



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda Cauca, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho respuesta a objeción a la partición dentro demanda de **SUCESION INTESTADA** de la causante **ROSALBA ORTIZ BERMUDEZ**, quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 29.536.522 expedidas en Guacarí, instaurada por los señores **JOHN RESTREPO ORTIZ**, **MARIA MATILDE ORTIZ**, y **MARIA EUGENIA CARABALI ORTIZ**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 4.712.893, 29.701.761 y 29.507.326 respectivamente; en calidad de herederos, a través de apoderado judicial el Doctor **GERARDO EGIDIO CORDOBA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.743.982 expedida en Cali Valle, y portador de la Tarjeta Profesional N° 113.927 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso dispone regula el tema de la aprobación de la partición y sus objeciones, señalando en el numeral 6 que si la petición no se ajusta a la forma en cómo se ordenó reajustar, se ordenará su corrección dentro del término que conceda el juez.

Tenemos que, en el presente caso, este despacho mediante auto de fecha 22 de septiembre del 2022 ordenó rehacer la partición presentada en el presente caso, hecho que se llevó a cabo por parte del partido.

Ahora bien, observando el escrito de partición, observa este despacho que lo que se allega no es un trabajo de partición propiamente dicho, sino una respuesta a oposiciones presentadas por parte del apoderado de algunos de los herederos, y debido a que el trabajo de partición debe ser protocolizado, el mismo no debe ser confuso y por tanto este despacho ordenará rehacerlo, pero atendiendo a que el mismo no es una respuesta a una oposición sino, un trabajo de partición que deberá ser protocolizado y por tanto deberá ceñirse a su objeto original.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

1º. ORDENAR se rehaga el trabajo de partición respecto a la forma de su presentación y **CONCEDER** un término de 8 días para que se rehaga la partición. Comunicar por el medio más expedito al partidador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO